



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2350

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V al artículo 24 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I.- a la IV. ...

V.- Tratándose de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad colectiva, la Policía Vial Estatal deberá asegurar y resguardar los vehículos, además de lo previsto en las fracciones anteriores del presente artículo, en los casos siguientes:

- a) Por circular sin verificación vigente de emisiones contaminantes;
- b) Por tener el vehículo una antigüedad mayor a los diez años, o en su caso carecer de prórroga para su uso una vez vencido ese plazo;
- c) Por circular sin póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de los usuarios y su carga, del conductor y de terceros, así como para responder por los daños en caso de accidente;
- d) Por circular con número de ocupantes mayor al establecido en la tarjeta de circulación;
- e) Por circular sin el diseño y la cromática de identificación y homologación establecida por la Secretaría de Movilidad; y
- f) Por tener el vehículo aditamentos o accesorios no autorizados por la Secretaría de Movilidad; torretas, estorbos, lámparas o faros que emitan luz roja en la parte delantera o faros o fanales que emitan luz blanca en la trasera; sirenas o accesorios de uso exclusivo de vehículos policiales o de emergencia.

Los vehículos de motor asegurados se devolverán hasta que se cumplan los requisitos cuyo incumplimiento motivó la infracción, previo pago de las infracciones correspondientes, y acreditar con documento idóneo la propiedad del vehículo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales contarán con 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para adecuar sus reglamentos de tránsito conforme a lo aquí dispuesto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2350

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

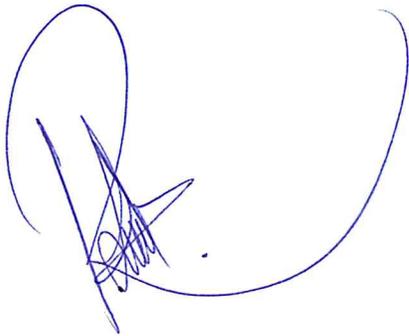
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de julio de 2024.



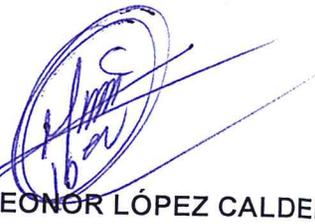
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.